

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución N° 000464 de 2013, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Antecedentes Administrativos

Que Mediante Acto Administrativo de Culminación de la Solicitud (Auto 0161 de febrero 10 de 2015), se dio por terminado el trámite impetrado por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en razón a los siguientes considerandos:

Mediante oficio radicado en esta Corporación con el consecutivo 8341 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce, para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS S.A.S., las cuales estarían ubicadas sobre el Río Magdalena, proyecto a ser desarrollado en concreto en la ubicación geográfica, cuyas coordenadas, plano de ubicación y fotografía satelital anexa.

A través de auto 0161 de febrero diez (10) de dos mil quince (2015), la subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admite la información aportada por el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., y ordena el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce, de manera análoga remite el expediente N°4362 al ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, para que su titular designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

El día 13 de febrero del 2015, se realizó visita de inspección al sitio donde se pretende realizar la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre para ser utilizadas en dique flotante.

La visita fue realizada por los ingenieros Ismael Acosta Morales y Gustavo Pertuz Valdés y fue atendida por el señor Cesar Ramírez en calidad de apoderado.

El predio Objeto de la visita tiene como colindante por el oriente al Río Magdalena justo al frente de la Isla Cabica. Se localiza aproximadamente en las coordenadas de latitud 10°52'55.19" Norte y Longitud 74°44' 23.16" Oeste (Datum WGS84).

Verificada la ubicación se procedió a realizar el montaje de las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de información Geográfica de CORPAMAG; la localización se encuentra en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Si bien el certificado de tradición establece que se encuentra en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, es de anotar que geográficamente corresponde al departamento del Atlántico. Anexo imagen de localización.

CONCEPTO: *Es improcedente el trámite ante esta Autoridad Ambiental por no encontrarse en jurisdicción de esta.*

RECOMENDACIONES: *Realizar el trámite solicitado ante la autoridad ambiental correspondiente que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – (CORPAMAG)¹*

Que mediante la Resolución de otorgamiento N° 351 del 29 de octubre de 2014 expedida por CORMAGDALENA, por medio del cual se otorga un permiso para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público a la Sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, por el término de veinte (20) años.

Consecutivamente, Mediante el escrito radicado con los números 001484 del 24 de Febrero de 2015, el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8.**, solicitó el inicio del trámite para el otorgamiento de una autorización de Ocupación del Cauce del Río Magdalena, para realizar un el montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser instaladas en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, lo anterior con el propósito de desarrollar la operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales de IMPALA.

Examinada la solicitud del **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, se verificaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Certificado de Libertad y Tradición del predio conexo donde se adelantara el proyecto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Descripción explicativa del proyecto, con su diseño, memorias y cálculos. Plano general y fotografía satelital de la ubicación del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, mediante el Auto N° 038 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, conforme a lo establecido en el concepto técnico sobre nuevos linderos del Departamento del Atlántico, las actividades del taller Fluvial para la

¹ Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
Auto 0161 de Febrero 10 de 2015.
N° Expediente 4362.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

revisión y mantenimiento básico de las embarcaciones se encuentran ubicadas en el Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental²

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 2041 de 2014, en el artículo 8 numeral 8.2, la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que hubiere lugar.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, procedieron a evaluar la solicitud de autorización para la ocupación de Cauce del Río Magdalena, para realizar un el montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser instaladas en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S. A. S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, emitiéndose el Concepto técnico N° 253 del 20 abril de 2015.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA SOBRE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, CONCEPTO POMCA Y POT. DETERMINANTES AMBIENTALES.

Revisión del POMCA: Mediante memorando No. 2409 del 16 de abril de 2014, la Gerencia de Planeación informa sobre la jurisdicción de la Corporación, concepto POMCA y POT y determinantes ambientales, para lo cual se informar lo siguiente:

“Con respecto a la solicitud solicitada mediante el memorando mencionado en la referencia le informamos lo siguiente:

1. Sobre la jurisdicción de la CRA sobre el área del proyecto a partir de las coordenadas suministradas (Tablas 1 y 2) y una vez superpuestas con la información cartográfica en poder de la Corporación se observa que el área correspondiente al proyecto COFIBA de propiedad de la empresa IMPALA, se localiza en el área rural del municipio de Soledad, situación que indica que se encuentra bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-

Tabla 1. Coordenadas del área del predio de la zona de estudio

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)	PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
30	927627.92	1695016.70	65	927628.29	1695754.36
31	927630.07	1695063.70	66	927631.72	1695765.99
32	927630.47	1695066.70	67	927635.98	1695801.67
33	927630.76	1695115.80	68	927636.62	1695832.38
34	927630.5	1695160.70	69	927633.58	1695856.80
35	927624.1	1695187.60	70	927634.46	1695862.13
36	927625.99	1695208.90	71	927636.22	1695865.99
37	927624.45	1695222.40	72	927639.00	1695882.91
38	927623.59	1695242.90	73	927639.72	1695890.96
39	927624.62	1695244.90	1	927610.06	1695891.85
40	927625.25	1695248.10	108	927533.10	1695897.30

² Entrega de Cartografía básica oficial a escala 1:100.000, límites municipales escala 1:25.000 y cubrimiento líneas de vuelo en Colombia y solicitud de información

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
41	927622.22	1695254.00
42	927619.68	1695271.30
43	927620.87	1695307.20
44	927617.27	1695312.70
45	927618.11	1695318.80
46	927616.81	1695352.90
47	927614.77	1695393.20
48	927616.48	1695407.90
49	927615.01	1695450.50
50	927615.97	1695455.80
51	927618.08	1695460.90
52	927619.48	1695481.20
53	927619.17	1695496.30
54	927618.79	1695507.50
55	927616.14	1695519.90
56	927615.49	1695533.20
57	927617.22	1695548.50
58	927619.01	1695583.20
59	927616.23	1695625.50
60	927618.05	1695640.80
61	927624.78	1695658.90
62	927626.65	1695690.80
63	927626.24	1695720.70
64	927628.69	1695744.80

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
107	927443.89	1695903.62
106	927441.67	1695833.59
105	927430.44	1695718.96
104	927428.50	1695713.25
103	927425.36	1695707.78
98	927412.63	1695631.52
97	927407.21	1695615.21
96	927398.64	1695565.25
95	927396.10	1695517.80
91	927397.37	1695487.11
90	927404.10	1695453.95
89	927443.79	1695347.64
88	927454.20	1695323.27
87	927470.11	1695292.19
86	927475.35	1695283.63
85	927497.18	1695254.24
84	927527.62	1695203.68
83	927531.65	1695197.65
82	927555.06	1695169.14
80	927584.88	1695135.47
79	927569.00	1695131.69
28	927600.55	1695070.40
29	927624.72	1695016.50

Tabla 2. Coordenadas del área del predio de la zona de Uso Público

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
1	927610.07	1695891.85
2	927603.28	1695857.38
3	927606.63	1695830.46
4	927606.69	1695814.39
5	927602.23	1695772.05
6	927598.11	1695758.07
7	927596.22	1695722.06
8	927596.54	1695689.82
9	927595.10	1695665.14
10	927588.68	1695647.93
11	927586.11	1695626.30
12	927588.95	1695582.88
13	927587.64	1695558.43

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
16	927585.36	1695455.10
17	927586.39	1695408.78
18	927584.72	1695394.58
19	927585.41	1695368.68
20	927587.61	1695331.52
21	927586.03	1695305.79
22	927590.57	1695298.76
23	927589.68	1695271.74
24	927593.50	1695244.31
25	927595.81	1695208.11
26	927593.79	1695185.35
27	927600.49	1695157.21
28	927600.55	1695070.40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

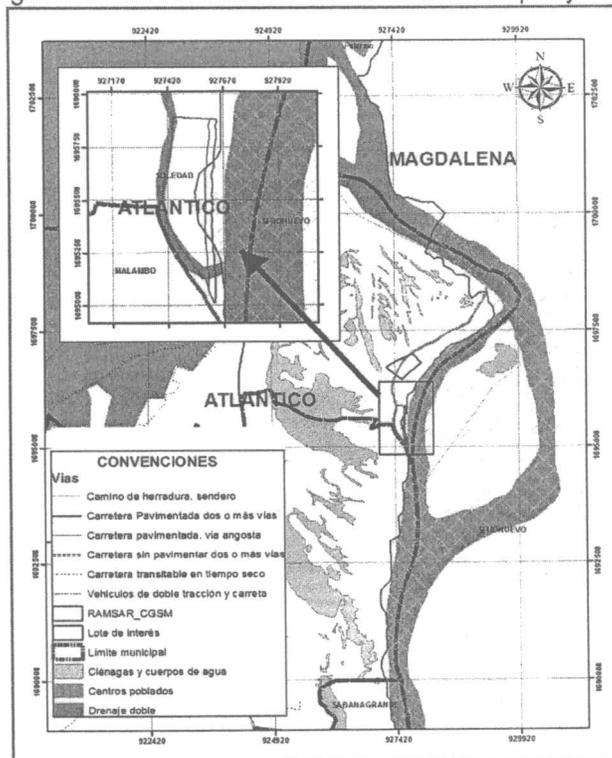
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
14	927587.89	1695508.54
15	927589.24	1695492.30

PUNTO	X= ESTE (metros)	Y= NORTE (metros)
81	927600.41	1695137.95

Los límites administrativos utilizados para definir el ente territorial donde se localiza el proyecto se tomó como referencia la información entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizado a partir de la base geográfica a escala 1:25.000, en el año 2014, en el marco del proyecto de Revisión, Ajuste y Elaboración de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas mediante convenio con el Fondo de Adaptación.

Figura 1. Localización de la zona del proyecto

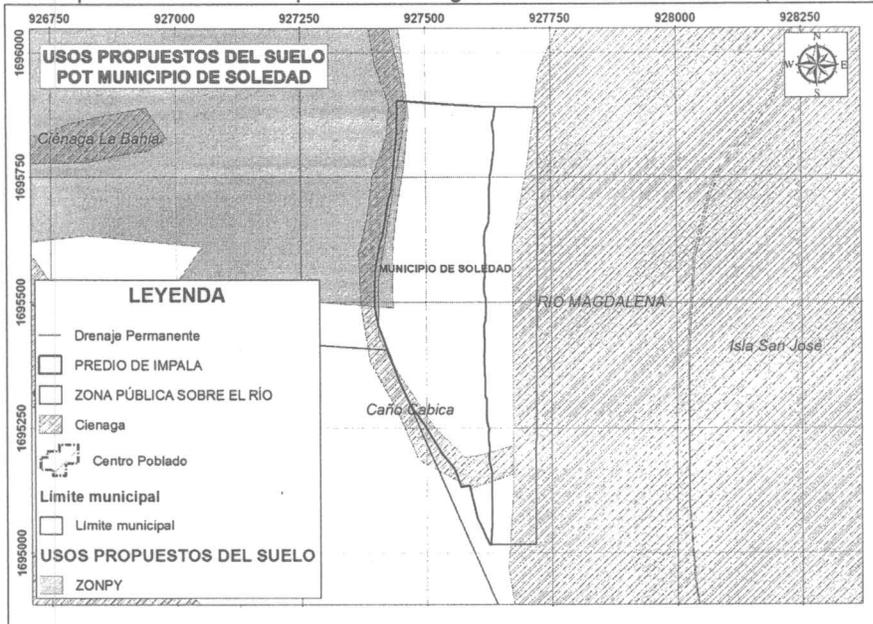


- Referente a la zonificación según el POMCA del Complejo de Humedales del Río Magdalena en el departamento del Atlántico, esta no es posible de entregar debido a que este no ha sido adoptado por la Corporación y en la actualidad se encuentra en proceso de socialización y concertación con los actores de la cuenca.
- Sobre el concepto de los usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- del municipio de Soledad, no es posible identificarlo, en virtud, que en dicho documento no se cubre el área del proyecto, como se aprecia en la siguiente figura.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 2. Mapa de Usos Propuestos según el POT del Municipio de Soledad.



4. Determinantes ambientales.

4.1. Localización General. El área del proyecto se localiza en el municipio de Soledad, al costado occidental del río Magdalena, y en los límites con el municipio de Malambo.

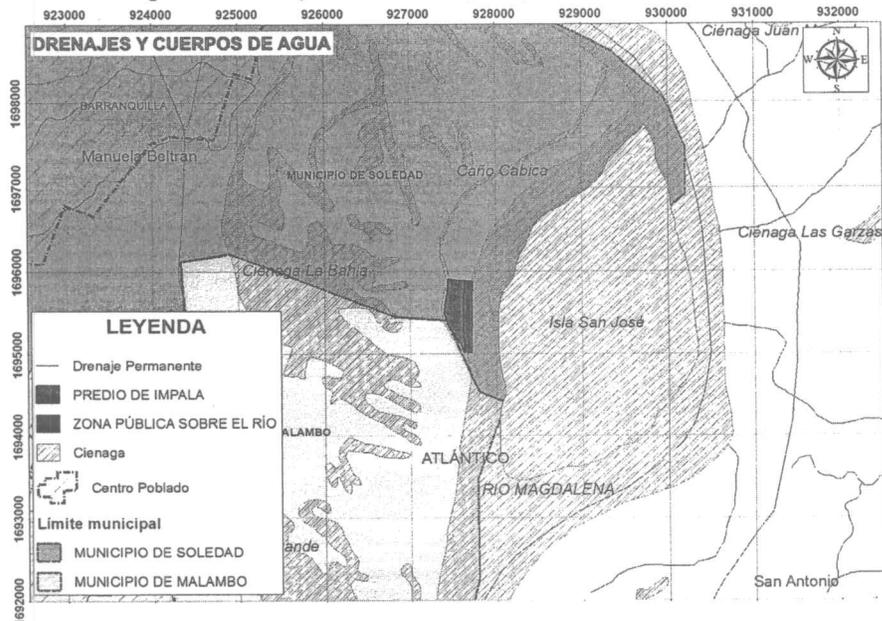
Figura 3. Mapa de localización general



4.2. Red hidrográfica: La red hidrográfica se indica en la siguiente figura:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

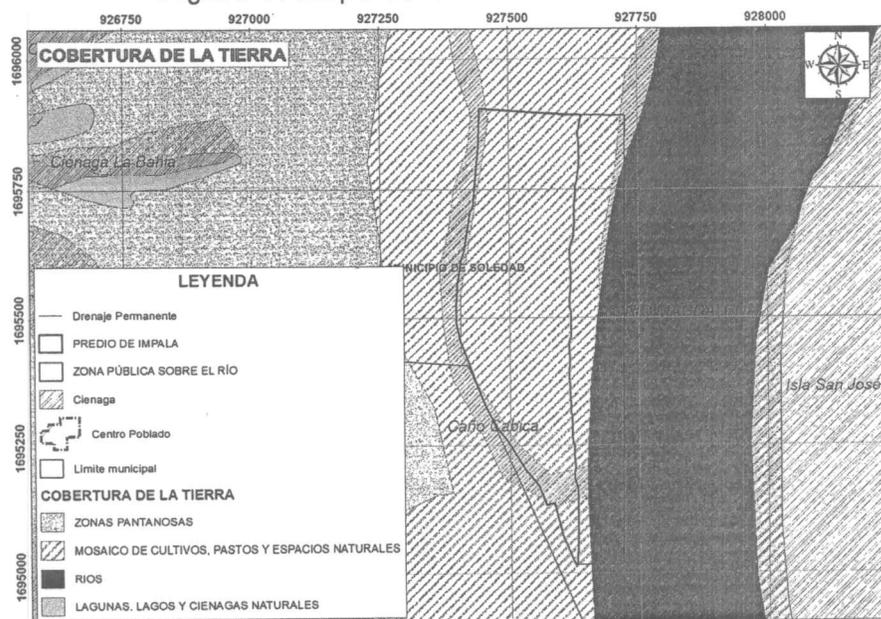
Figura 4. Mapa de drenajes y cuerpos de agua



El predio se encuentra localizado entre el río Magdalena y un brazo de este, un poco más hacia el occidente se localiza la ciénaga La Bahía, pero sobre estas últimas el área del proyecto no ejerce la afectación sobre el sistema cenagoso.

- 4.3. Cobertura de la tierra. La cobertura de la tierra está caracterizada por el desarrollo de actividades productivas de cultivos, pastos y espacios naturales y sobre el río Magdalena.

Figura 5. Mapa de Cobertura de la Tierra

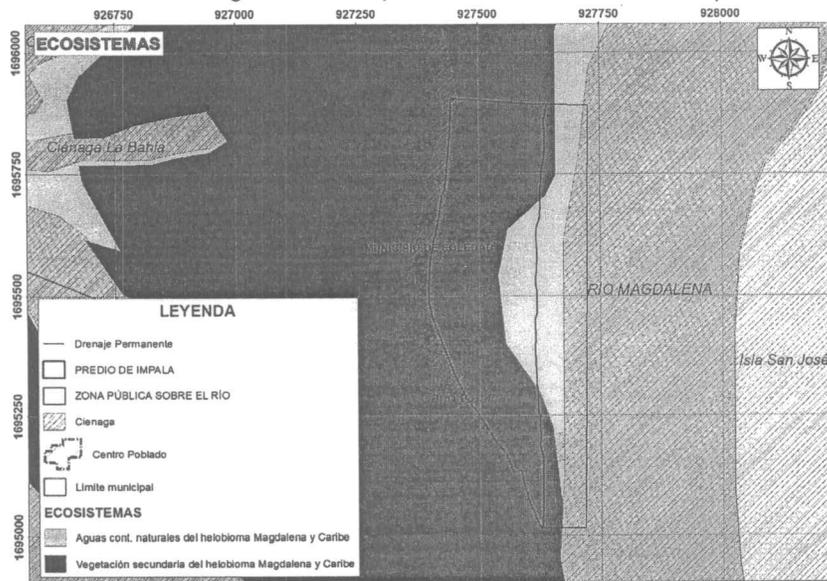


RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

- 4.4. Ecosistemas. Los ecosistemas presentes en el área del proyecto están las aguas continentales naturales y vegetación secundaria del halobioma Magdalena y Caribe.

Figura 6. Mapa de Ecosistemas



- 4.5. Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a la clase agrológica 5h, la cual tiene las siguientes características:

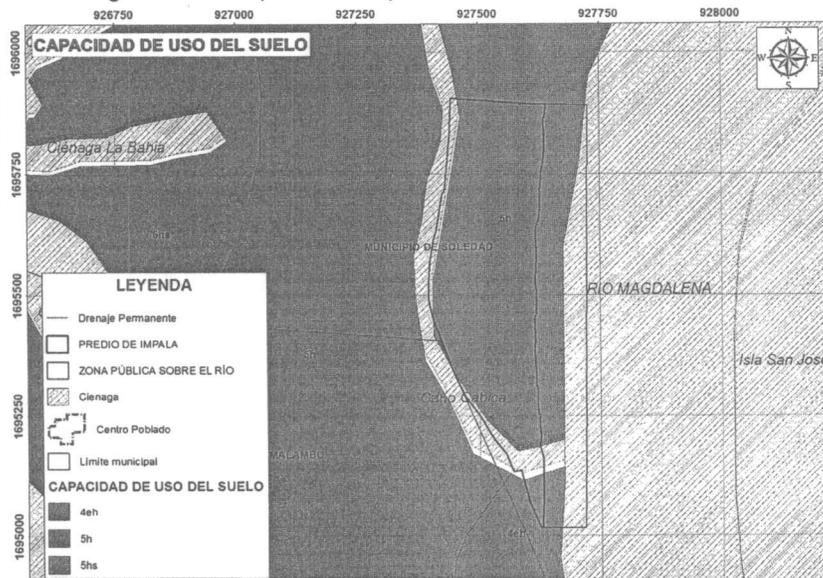
Suelo Clase 5h: Los suelos que ocurren en esta subclase tienen limitaciones por condiciones drenaje pobre, por lo cual están asociados a sistemas de cuerpos lenticos como ciénagas y humedales, ocurren también como evidencia de la existencia de estos cuerpos en el pasado, son de texturas finas y moderadamente profundos a profundos, también en las zonas desecadas están afectados por procesos erosivos ligeros y salinidad.

Los usos adecuados de estos suelos son estacionales en función de las condiciones de drenaje, son ideales para explotaciones ganaderas extensivas en fase de levante, mas no para ceba. También para pasturas de corte estacionales.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

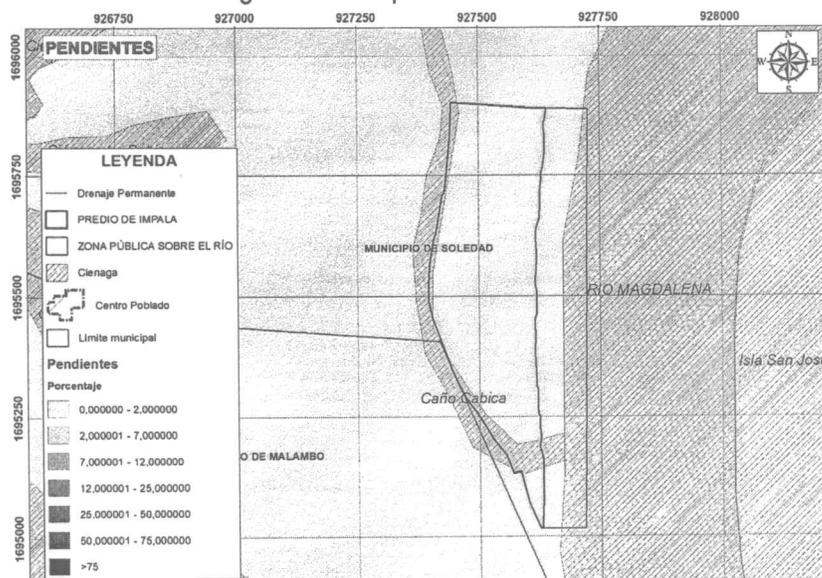
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 7. Mapa de Capacidad de Usos del Suelo



4.6. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores ente 0 y 2% de pendiente.

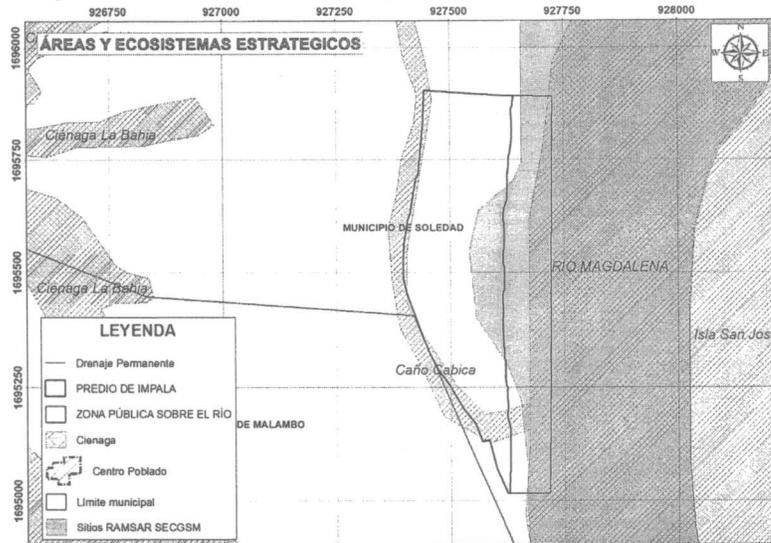
Figura 8. Mapa de Pendientes



4.7. Áreas y ecosistemas estratégicos. El proyecto se está afectado en pequeña proporción por el sitio RAMSAR Sistema Delta Estuario del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta en un sector pequeño sobre las orillas del río Magdalena y sobre la totalidad del área de uso público sobre las aguas del río Magdalena.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 9. Mapa de Áreas y Ecosistemas Estratégicos

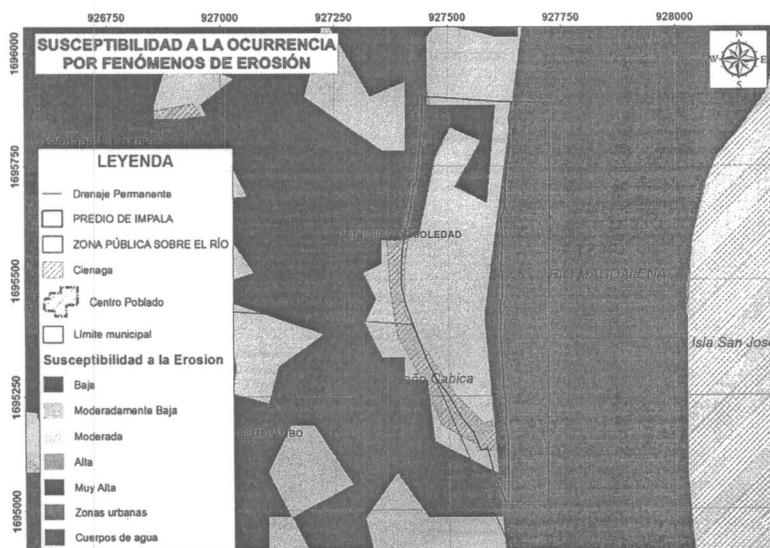


4.8. Amenazas naturales.

Sobre la susceptibilidad a la amenaza por fenómenos de erosión se encuentra bajo las categorías de baja, moderadamente baja y un sector de cuerpos de agua (ver figura 10).

Con respecto a la susceptibilidad a la ocurrencia de incendios forestales este se categoriza en Moderadamente Baja, Moderada y Alta, tal como se ilustra en la figura 11.

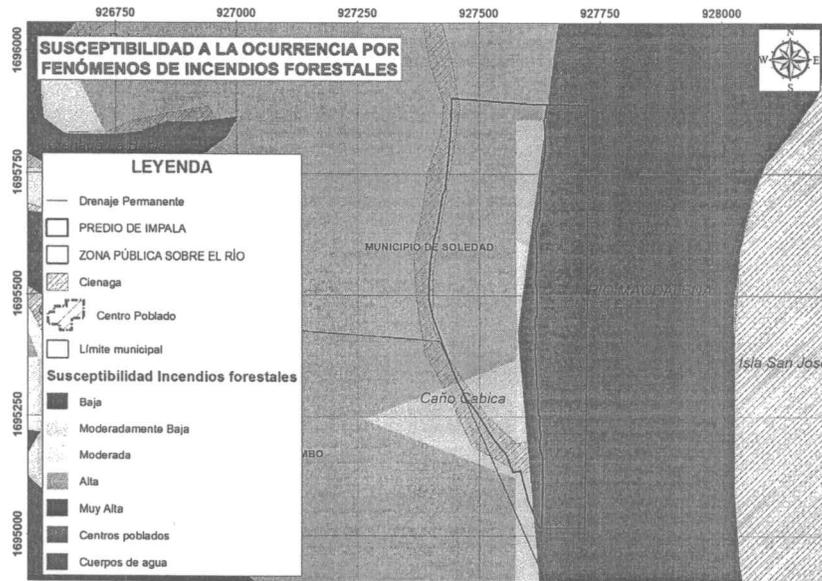
Figura 10. Mapa de Susceptibilidad por la ocurrencia de fenómenos de erosión



RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

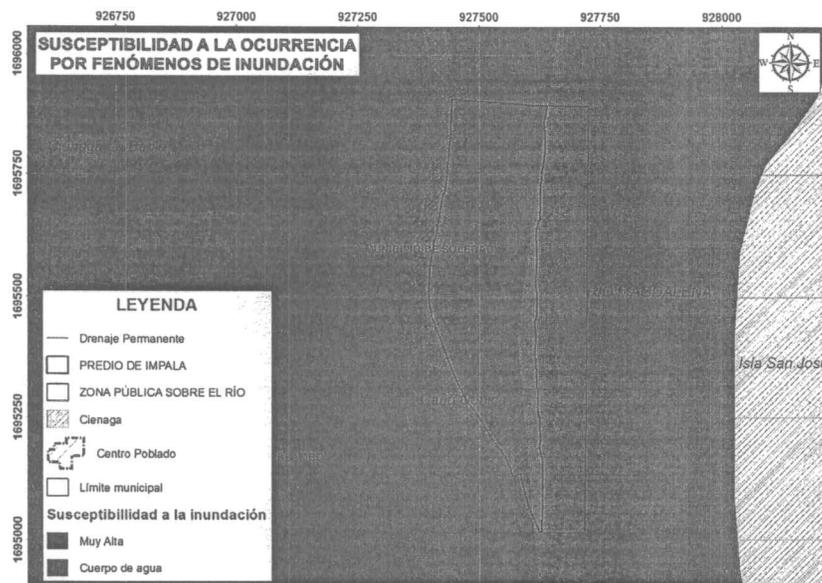
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 11. Mapa de Susceptibilidad por la ocurrencia de incendios forestales



El área de proyecto se localiza en categoría Muy Alta por la susceptibilidad por la ocurrencia de fenómenos de inundación.

Figura 12. Mapa de Susceptibilidad por la ocurrencia de fenómenos de inundación

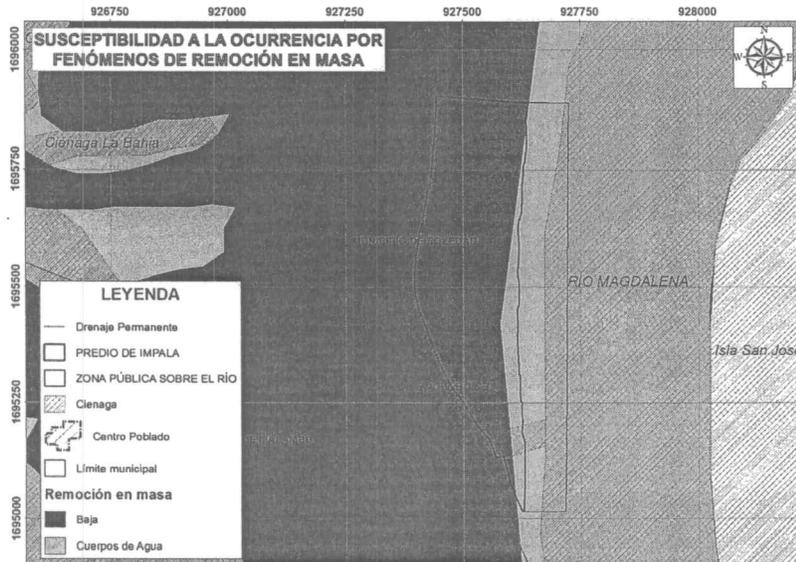


Referente a la susceptibilidad por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa se encuentra bajo la categoría de Baja.

RESOLUCION N° 000201 DE 2015

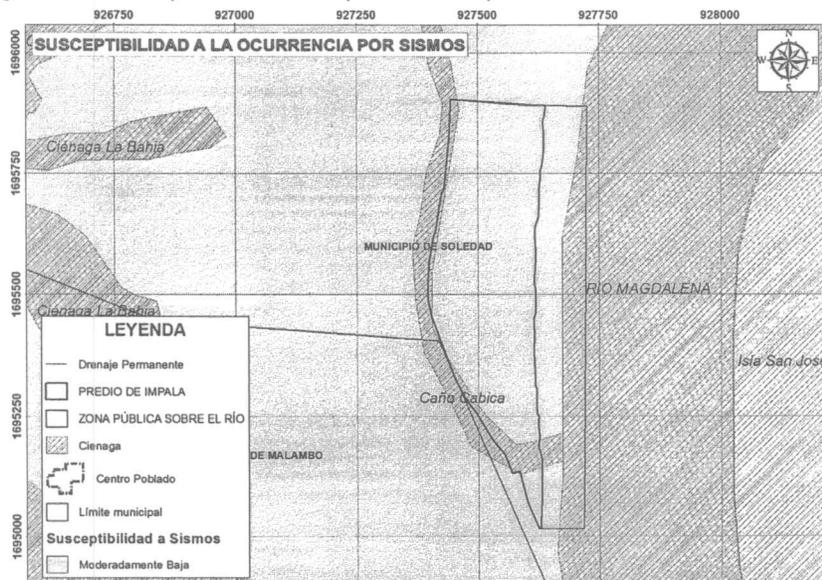
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 13. Mapa de Susceptibilidad por la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa



Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de sismos, el área se encuentra en la categoría de Baja.

Figura 14. Mapa de Susceptibilidad por la ocurrencia de sismos



CONCLUSIONES

1. No existe Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas adoptados en el área de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

2. Que según la evaluación de las coberturas de la tierra, ecosistemas, capacidad de uso del suelo y pendientes, no existen restricciones para el desarrollo de actividades productivas.
3. Que el predio del área de proyecto se encuentra afectado por el Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena y Ciénaga Grande de Santa Marta, situación que hace necesario establecer medidas destinadas a la conservación de los ecosistemas de humedales que puedan existir en la zona de influencia del proyecto.
4. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales existe susceptibilidad Muy Alta por la ocurrencia de fenómenos de inundación, circunstancia que hace necesario que se desarrollen estudios detallados que permitan establecer medidas de mitigación que reduzcan el riesgo en el área del proyecto.
5. Sobre los usos del suelo propuestos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial son competencia del respectivo ente territorial, es decir, el municipio de Soledad.
6. Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud de los respectivos permisos que se requieran³

Teniendo en cuenta, lo señalado en el Memorando 2409 del 16 de abril de 2015, de la Gerencia de Planeación antes transcrito, es oportuno realizar algunas precisiones a saber:

1. Que la actividad que se pretende desarrollar por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, según lo establecido por el Decreto 2041 de 2014.
2. Que la actividad que se pretende desarrollar por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, requiere para su ejecución, los permisos ambientales y/o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental. ,
3. Que el predio del área de proyecto se encuentra afectado por el Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena y Ciénaga Grande de Santa Marta. Sin embargo, por tratarse de una actividad que no sujeta a licenciamiento, no se requiere concepto previo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al Decreto 2041 de 2014. Por lo que esta autoridad procederá a remitir la presente actuación para su conocimiento.

³ Tomado del Memorando N° 2409 del 16 de abril de 2015. Respuesta Memorando, No. 0002370 del 15 de abril de 2015 donde se solicita determinar la jurisdicción de la Corporación, concepto POMCA y POT y determinantes ambientales.

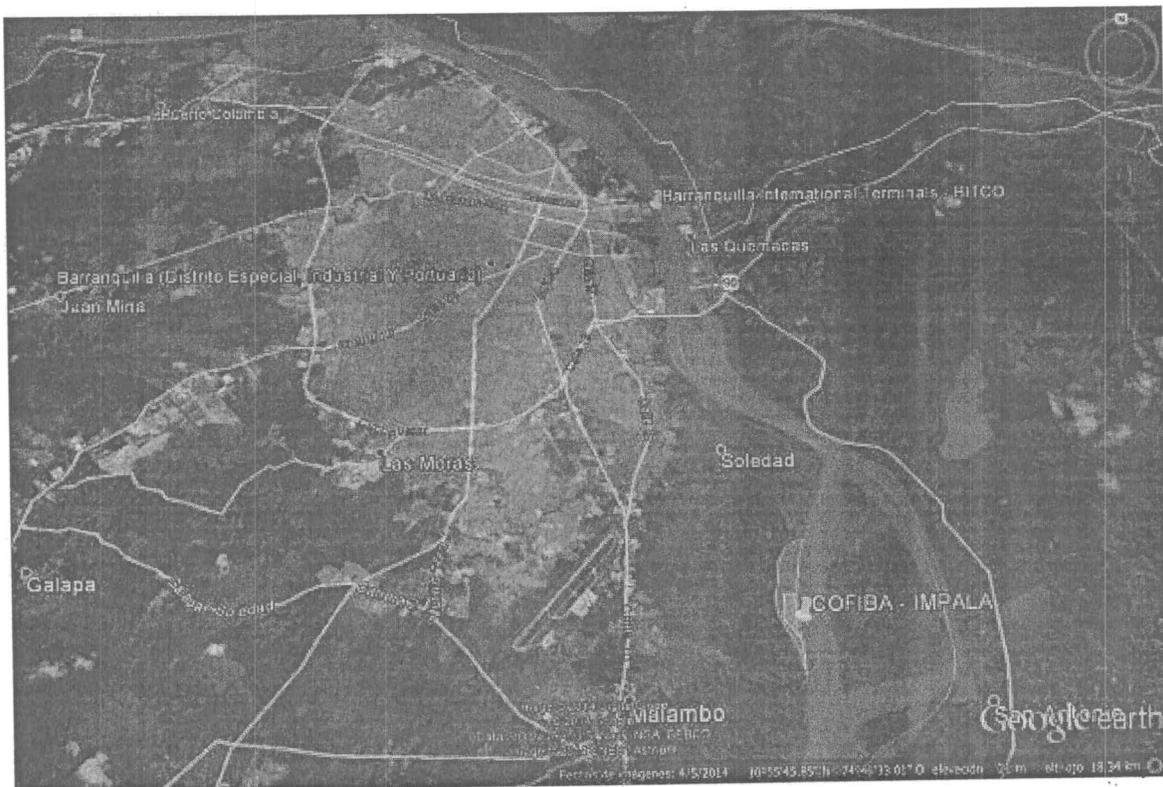
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

4. Que deben tenerse en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante oficio radicado No. 01484 del 24 de febrero de 2015, la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S presentó los documentos para solicitar ocupación de cauce En relación a los requisitos establecidos en el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, se relaciona a continuación la siguiente información.

Localización del proyecto



La empresa pretende construir y montar cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., estarían ubicadas sobre el río Magdalena, la obra consiste en la fabricación, montaje y operación de un sistema de estructuras de atraque y amarre, conformado por cuatros piñas de amarre fabricadas en tubería, con pilotes metálicos de acero, con sus correspondiente bitas de amarre, ubicadas paralelamente al dique flotante; con el propósito del desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico. Dichas piñas son conformadas por 12 pilotes que

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO”

tendrán como máximo un largo de 33 metros.

La longitud de la obra será de 60 metros, una altura de 2,75 metros y un área de ocupación de 178,02 m² y un ancho de 2,967 metros, será de sección triangular, se construirá dentro del río Magdalena.

MEMORIAS DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAS DE ATRAQUE Y AMARRE

El alcance de esta Memoria de Cálculo es dimensionar, evaluar las cargas que intervienen y diseñar / seleccionar las estructuras de atraque y amarre a emplear en los pilotes de las piñas.

El sistema de estructuras de atraque y amarre estará conformado por cuatro (4) piñas de amarre fabricadas en tubería, que estarán ubicadas paralelamente al dique flotante y que permitirán amarrar / atracar una barcaza que servirá de taller al dique.

DISEÑO

Para el desarrollo del diseño y los cálculos se emplearon diferentes variables como son: características de las embarcaciones a atracar, condiciones de atraque, etc., y se aplicaron las fuerzas y energías, según las indicaciones de los documentos de referencia mencionados, normas de diseño y reglamentaciones aplicables.

CALCULO DE FUERZAS Y ENERGIA

Datos de Entrada

A. Condiciones Rio Magdalena

(Fuente: Condiciones generales del Puerto de Barranquilla durante Febrero 2012, Cormagdalena, Universidad del Norte, IDEHA, Pág. 5).

Figura 4 – Niveles Estación PIMSA (Km 38)

Nivel Máximo histórico	4,0 m (2008)
Nivel Mínimo histórico	0,6 m (2007)

Figura 5 – Niveles Estación TEBSA (Km 23)

Nivel Máximo histórico	2,5 m (2008)
Nivel Mínimo histórico	0,0 m (2008)

Teniendo en cuenta que las instalaciones flotantes Cofiba se encuentra en un punto intermedio entre las dos estaciones de medición, y tomando como base las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

condiciones históricas anteriormente presentadas del Río Magdalena, se asume por seguridad los máximos y mínimos más extremos, así:

Nivel Máximo histórico 4,0 m (2008)

Nivel Mínimo histórico 0,0 m (2008)

B. Datos de la embarcación a atracar

Tipo de Embarcación : Barcaza
Eslora : 76,30 m
Manga : 16,00 m
Puntal : 3,20 m
Peso en rosca : 516 Ton
Calado vacío est. : 0,45 m

C. Altura pilote sobre el nivel “0” del Río

Altura obra muerta del bote vacío : 2,75 Mts.

Altura máxima río asumida : 4,00 Mts.

Altura pilote : 6,75 Mts.

D. Condiciones de Atraque

CONDICION DE ATRAQUE	Velocidad de atraque	0,2*	m/s
	Angulo de atraque	90	grados
	Método de atraque	Proa	
	Estructura	Continuo	
	Espacio entre defensas	20	m
	Asistido con remolcador	Si	
	Localización	Bahía	

* Las barcazas fluviales son movidas por remolcadores de 4.500 HP que están conectados mediante cables de acero tensionados a la popa de las barcazas. Estos remolcadores están equipados con 3 hélices y 9 timones, diseñados para maniobrar hasta 16 botes simultáneos. Para el atraque en las piñas manejarán un solo bote de una manera muy segura y con absoluto control, pudiendo maniobrar y/o frenar de una manera muy precisa.

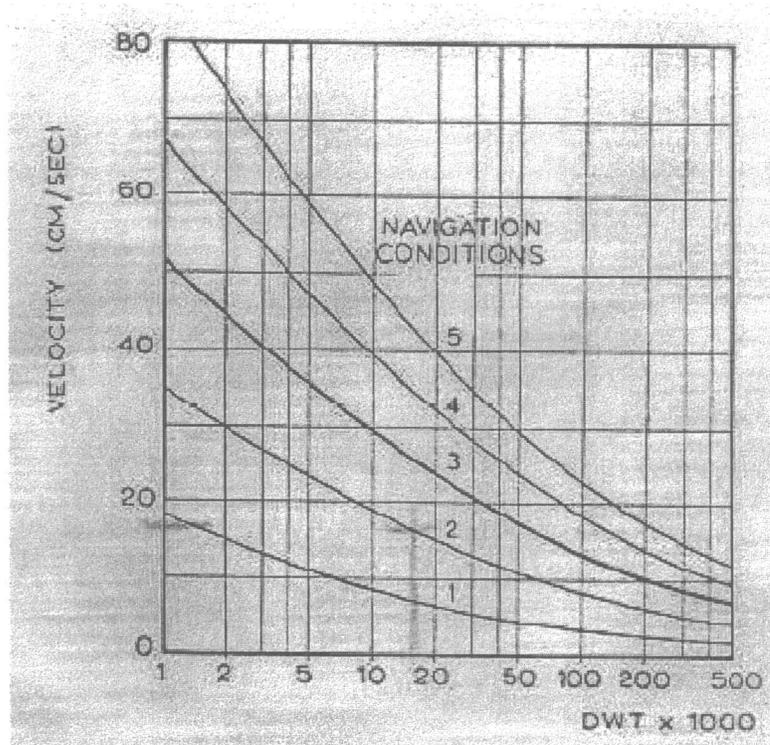
De acuerdo con lo estipulado por el Berthing Velocities and Brotsma's Curves de Beckett Rankine (Marine Consulting Engineers) en su Tabla No. 2.1 – Comparison of Definition of Navigation Conditions, y dado que las piñas se encuentran en aguas

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

protegidas y de fácil acceso (Bahia -Good Approach Sheltered), se tomaría según la Figura 2.3 extraída de la Fig. 11 de Brolsma 1977 documento “On Fender Design and Berthing Velocities”, la velocidad de atraque como 0.15 m/s. (*Ver Imagen abajo*).

Pese a lo anterior, el parámetro de entrada se toma de Velocidad de Atraque de 0,20 Mt./s a fin de tener un amplio margen de seguridad.



CALCULO Fuerza de Atraque

Energía

$$E = (1/(2G)) C_M \Delta V_b^2$$

V: Peso o Desplazamiento / V: Velocidad de Atraque

G: Gravedad

C_M: Coeficiente de masa Hidrodinámica

$$C_M =$$

$$1 + 2 (D/B)$$

D: Calado del buque

B: Manga del buque

$$C_M =$$

$$1,34125$$

$$\Delta =$$

Desplazamiento a plena carga

$$\Delta =$$

3700 Ton

$$V_b^2 =$$

$$0,04$$

$$E =$$

$$10.127 \text{ M-Ton}$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Ahora, la energía a absorber por el sistema de atraque se puede aproximar mediante la siguiente expresión:

$$E_f = f \times E$$

$$f = C_e \times C_g \times C_c \times C_s$$

C_e : Coeficiente de Excentricidad

C_g : Coeficiente de Configuración geométrica del buque

C_c : Coeficiente de Configuración de atraque

C_s : Coeficiente de rigidez del sistema de atraque

$$C_e = (k^2 + a^2 \cos^2 \gamma) / (k^2 + a^2)$$

k: Radio de giro del buque

a: Distancia entre el punto de impacto y el centro de gravedad del

buque

γ : Angulo entre la línea que une el punto de impacto y el centro de gravedad del buque y el vector velocidad.

$$k = (0,19 \times C_{\text{bloque}} + 0,11) \times L$$

17,08

$$a = 10 \text{ Mts.}$$

$$\gamma = 70^\circ$$

$$C_e = 0,77$$

$$C_g = 1,00, \text{ considerando que el impacto se produce en la parte recta de la barcaza.}$$

$$C_c = 1,00, \text{ considerando que se trata de una estructura diáfana con atraque lateral, según la Tabla 3.4.2.3.5.6. de R.O.M. 0.2 - 90.}$$

$$C_s = 1,00, \text{ considerando un sistema flexible de atraque.}$$

$$E_f = f \times E$$

$$E_f = 7.79 \text{ M - Ton}$$

La barcaza al momento de atracar toca como mínimo 1 defensa en una piña. Por lo anterior se escogen las defensas tipo **DGH-A200** (Trapezoidales, tipo DGH) en 1 y 2 metros de longitud, en la medida en que esta cuenta con una energía de absorción al 50% de 14 T-M. (Ver documento DIN_IMP_531_960-14_004 HOJA DE DATOS DEFENSAS).

Para esta energía, según la Curva de Reacción / Deformación, se genera una Fuerza de Reacción de 17.4 Tons.

Se concluye que para el análisis realizado, el diseño de la piña de amarre es capaz de absorber esta energía como lo muestra el estudio de suelos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

CALCULO Fuerzas Corriente / Viento / Combinadas

Las embarcaciones que serán amarradas al conjunto flotante de talleres/dique son:

Unidad	Dimensiones LxBxT [m]	Calado asumido Obra muerta asumida [m]	Área opuesta al agua [m ²]	Área opuesta al viento
Crane Barge	45,72 x 15,24	2,80	15,24 x 2,80 = 42,67	
Dry Dock	62,86 x 22,86 Área lat. proyectada (5%) normal al rio	3,00 6,00 8,00	22,86 x 3,00 = 68,58 62,86 x 3 x ,05 = (16,49)	62,80 x 6,00 = 376,00
Taller Fluvial	54,86 x 16,46	2,80	15,46 x 2,80 = 46,08	
TOTAL			157,33	376,00

Fuerza debido a la corriente

Velocidad máxima del río asumida 9 Km/h = 2,5 Mt./seg.

Presión = $\frac{1}{2} \times 1\,000 \text{ kg/m}^3 \times 2,5^2 = 3\,125 \text{ pa} = 0,381 \text{ Ton/m}^2$

Fuerza en sentido long $157,33 \text{ m}^2 \times 0,381 \text{ t/m}^2 = 50,11 \text{ Ton}$

Fuerza en sentido normal $16,49 \text{ m}^2 \times 0,381 \text{ t/m}^2 = 5,24 \text{ Ton}$

Fuerza debido al viento

Velocidad máxima del viento asumida (OCIMF)= 110 Km/h

Presión = 58,633 Kg/m²

Fuerza en sentido normal $376 \text{ m}^2 \times 0,0586 \text{ t/m}^2 = 22,04 \text{ Ton}$

Fuerza combinada

Longitudinal: 50,11 Ton

Normal: 27,24 Ton

Combinada: 57,03 Ton (A repartir entre 4 piñas)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

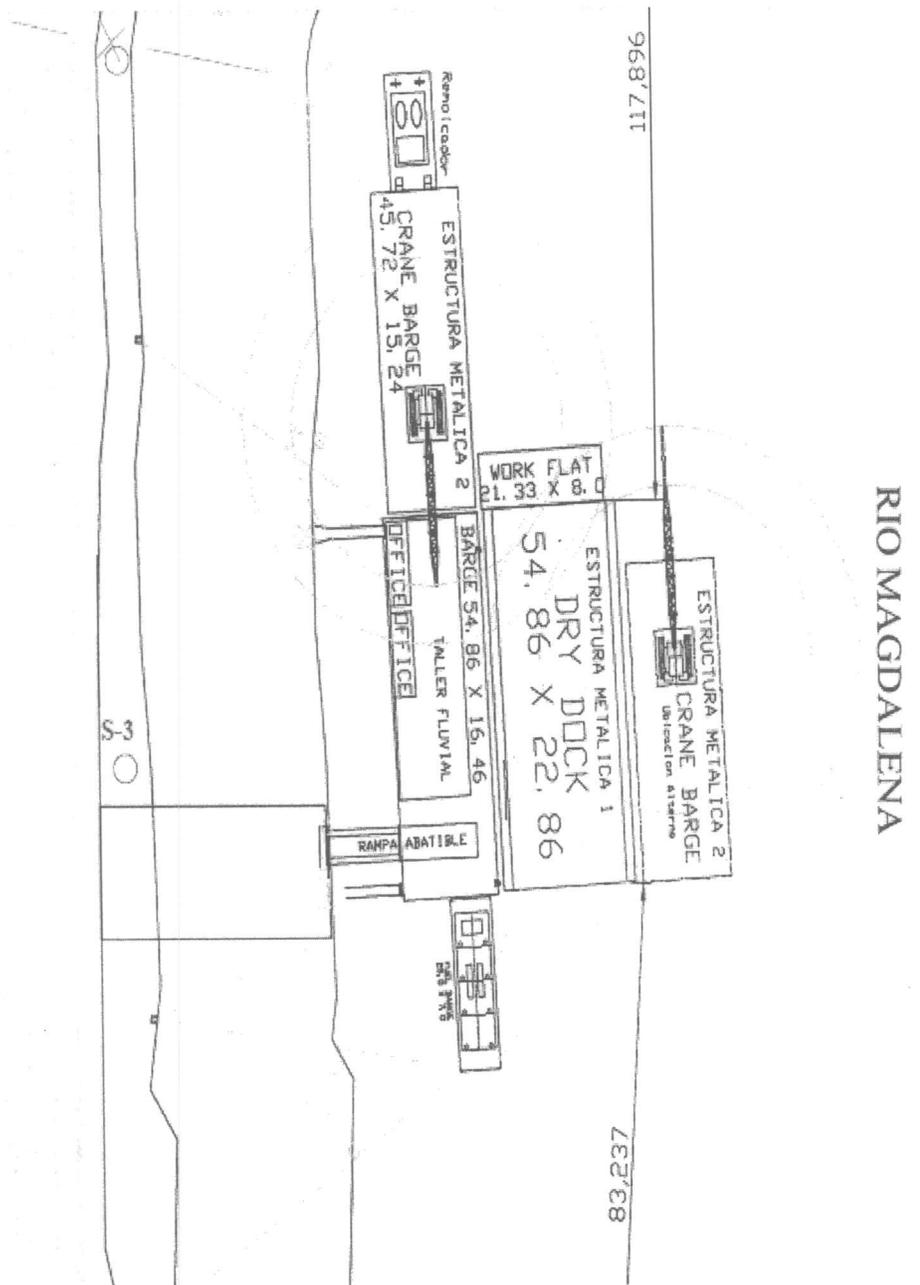
LISTADO DE MATERIALES ESTRUCTURA

IT	CANT	DENOMINACION	MATERIAL	PESO POR MT / M2	DIM 1	DIM 2	PESO UNITARIO	PESO TOTAL	AREA PINTURA
1	12	Pilotes (Fabricados)	Lámina de 5/8"	124,62	33,00	2,55	10.501,2	126.014,0	1.011,2
2	24	Interconexiones pilotes	Tubo de 18" XS	139,06	1,00	1,51	210,0	5.039,5	51,8
3	12	Tapas superiores pilotes	Lámina de 5/8"	124,62	1,00	0,73	90,7	1.088,7	8,8
4	16	Tubos superiores cornamusas	Tubo de 4" STD	16,06	1,00	0,68	10,8	173,4	3,8
5	32	Tapas cornamusas	Lámina de 1/4"	49,85	1,00	0,01	0,5	14,7	0,3
6	32	Tubos verticales cornamusas	Tubo de 4" STD	16,06	1,00	0,15	2,4	77,1	1,7
7	24	Refuerzos pilotes	Lámina de 1/2"	99,70	0,65	1,28	82,8	1.986,1	19,9
8	8	Placas soporte Defensas	Lámina de 5/8"	124,62	0,60	5,00	373,9	2.990,9	48,0
9	16	Laterales soporte defensas	Lámina de 3/8"	74,77	0,16	5,00	59,8	957,1	25,6
10	88	Planchuelas ref soporte defensas	Lámina de 3/8"	74,77	0,20	0,16	2,4	210,6	5,6
PESO TOTAL								138.552,0	1.176,7
11	16	Defensas Darnell DGH A 300 2,0 m	Caucho	233,00	1,00	1,00	233,0	3.728,0	N / A
12	8	Defensas Darnell DGH A 300 1,0 m	Caucho	125,00	1,00	1,00	125,0	1.000,0	N / A
13	160	Pernos para defensas de 32 mm							
PESO TOTAL DEFENSAS								4.728,0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”



PLAN DE FABRICACION Y MONTAJE

PIÑAS DE AMARRE (2000)

SUMINISTRO Y FABRICACION DE PILOTES VERTICALES (2050)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Este ítem se refiere al suministro de tubería para pilotes metálicos de acero, calidad ASTM A572, con costura y/o soldado, de espesor de 5/8", longitud total aproximada de 33 metros y diámetro de 32", que serán utilizados como estructura triangular de 3 pilotes para servir de piñas de amarre y atraque.

En total corresponden a los 12 pilotes que arman las cuatro (4) piñas de amarre del proyecto.

El largo total de los pilotes será máximo de 33 metros definido en obra al momento del hincamiento, debiendo garantizarse las medidas especificadas en el siguiente ítem.

Los pilotes de acero cumplirán con los estándares de la American Society for Testing and Materials (ASTM), es decir con cualquiera de las normas: A53 / A53M – 05, A500 grado B, A 572. Su calidad será certificada por el proveedor correspondiente, y será responsabilidad del CONTRATISTA el garantizar la correcta trazabilidad de todos los certificados del material a fin de evidenciarlos en todo momento cuanto el Contratante lo requiera.

El CONTRATISTA deberá garantizar la integridad de los pilotes y trazabilidad de su fabricación, mas deberán específicamente ser soldados de acuerdo con procedimientos de soldadura WPS aprobados por IMPALA.

HINCAMIENTO DE PILOTES DE 32" DIAMETRO – 5/8" ESPESOR (2100)

Este ítem se refiere al hincamiento de todos los pilotes de las piñas de amarre. Sera entera responsabilidad del CONTRATISTA el desarrollo de esta actividad, garantizando la utilización de equipos en óptimas condiciones de funcionamiento y calibración.

Los pilotes serán hincados con martillos diésel que posean por lo menos la energía por golpes suficientes para penetrar la cota sugerida en el diseño, resultante de aplicar las fórmulas dinámicas de hinca aplicables.

Las cabezas de los pilotes deberán ser protegidas del impacto directo del martillo, mediante un cabezal y amortiguadores de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, a fin de evitar daños en los mismos. En caso de ocurrir daños en las cabezas de los pilotes, debido a los impactos, la parte deteriorada se cortará con acetileno y esta deberá reemplazarse por una sección en buenas condiciones, previo a continuar con las operaciones de hinca. Esta reparación será entera responsabilidad del CONTRATISTA, y deberá garantizar la completa satisfacción del Contratante, previo a continuar con el procedimiento.

Los pilotes se hincaran hasta que se garantice una penetración mínima como lo establecen los cálculos. A través del estudio de suelos suministrado, se estima para el presente Plan y Diseño una longitud promedio de pilote de 33 metros, pero será responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la penetración mínima de 25 mts. en el lecho marino o rechazo antes de 30 golpes por pie. La longitud de los pilotes (33 metros) dependerá entonces de la penetración de este en el lecho marino, que estaría entre 30 y 33 metros de longitud total, por consiguiente la longitud final será la que resulte del proceso de hinca, acorde con el estudio geotécnico.

TAPAS SUPERIORES DE PILOTES (2150)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° F-000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Este ítem corresponde a las tapas de los 12 pilotes de las piñas de amarre, especificadas en el plano No. 531-OT.960-14-01 (HOJA 1/1). El concepto de estos elementos, permite corte en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación y colocación en sitio del elemento.

TUBERIA TRANSVERSAL (2200)

Este ítem corresponde a la tubería de 18" de diámetro encargada de conformar la estructura triangular de las piñas de amarre. (Ver Plano No. 531-OT.960-14-01 (HOJA 1/1). Se colocara tubería transversal superior e inferior uniendo el conjunto de tres pilotes de cada piña, con 1,8 Mts. de distancia a ejes entre ellas.

El concepto de estos elementos, permite la prefabricación de las estructuras en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación, transporte y armado en sitio de la estructura.

La estructura debe ser armada y soldadas según procedimiento de soldadura WPS aprobado por IMPALA.

BITAS DE AMARRE (2250)

En este ítem están contempladas las cuatro (4) bitas de amarre que se instalaran en los pilotes inferiores izquierdos de la estructura triangular de la piña de amarre, para un total de 16 bitas de amarre en toda la estructura de piñas. Estas corresponden a la estructura especificada en Detalle No. 2 Bitas de Amarre Plano No. 531-OT.960-14-01 (HOJA 1/1).

El concepto de estos elementos, permite la prefabricación de las estructuras en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación, transporte y armado en sitio de la estructura.

La estructura debe ser armada y soldadas según procedimiento de soldadura WPS aprobado por IMPALA.

RUANA REFUERZOS PILOTES (2300)

En este ítem se contempla la fabricación e instalación de ruanas / refuerzos a ser instalados en todos los pilotes para recibir la tubería transversal. Constará de dos refuerzos por pilote, en lámina de ½" de espesor y un desarrollo total de 1,205 Mts.x 650 de alto. Serán un total de 24 refuerzos, dos por pilote, y deberán ser fabricados de acuerdo con las especificaciones de los planos.

El concepto de estos elementos, permite la prefabricación de las estructuras en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación, transporte y armado en sitio de la estructura.

La estructura debe ser armada y soldadas según procedimiento de soldadura WPS aprobado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

IMPALA.

ESCALERAS (2350)

En este ítem se contempla la escalera de gato requerida en cada piña de amarre para poder acceder al nivel superior. Serán un total de 4 escaleras, una por cada piña de amarre, y deberán ser fabricadas de acuerdo con las especificaciones del Plano No. 531-OT.960-14-01 (HOJA 1/1).

El concepto de estos elementos, permite la prefabricación de las estructuras en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación, transporte y armado en sitio de la estructura.

La estructura debe ser armada y soldadas según procedimiento de soldadura WPS aprobado por IMPALA.

APLICACIÓN ESQUEMA DE RECUBRIMIENTO PIÑAS DE AMARRE (2400)

Este esquema de recubrimiento planteado, corresponde toda la estructura que conforman las 4 piñas de amarre, incluye entre otros:

- Pilotes que arman las estructuras de las 4 piñas de amarre con sus tapas y refuerzos, en su cara externa,
- Tubería Transversal,
- Escaleras,
- Bitas de amarre
- Soportes defensas, etc.

A la estructura se le deberá aplicar un esquema de recubrimiento externo como sigue:

PRELIMPIEZA

Previo a la limpieza de la superficie por medios abrasivos, deberá el CONTRATISTA proceder con una pre-limpieza y preparación de superficie como sigue:

- Remover todos los contaminantes visibles como son: cascarilla de laminación, óxido, grasa y aceite, y otros no visibles, tales como: sales solubles de cloro, hierro, sulfatos y silicatos.
- Eliminar las imperfecciones evidentes que producen aristas y vértices agudos, como: gotas de soldadura, bordes de maquinado, picos y curvas en general, dado que ahí el recubrimiento adopta bajos espesores y por abrasión se pierde la continuidad de la película dando inicio a la corrosión.

La presencia de aceite y grasa debe ser removida con agua y un detergente adecuado según la norma ISO 12944-4 párf. 6.1.3.

CHORREADO DE ABRASIVOS PARA PREPARACIÓN DE SUPERFICIES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

El CONTRATISTA será responsable de llevar a cabo una correcta y segura limpieza de la superficie por medio de un chorreado de medio abrasivo, el cual el deberá escoger, siempre y cuando garantice el acabado especificado más adelante como perfil de anclaje.

Las superficies de acero, previo a su pintado, deberán prepararse de acuerdo con las especificaciones que se detallan en las normas SIS 05.59.00 y SSPC-SP por medio de un chorreado de superficie con chorro abrasivo seco de acuerdo a ISO 8501-1, Grado SA 2 1/2 o NACE Estándar SSPC SP10:

Chorreado abrasivo a metal casi blanco SIS Sa2 1/2 (SSPC-SP10)

Con este chorreado, la cascarilla de laminación, la herrumbre y las materias extrañas deberán eliminarse de forma que sólo queden algunas trazas en forma de manchas o franjas. La superficie deberá limpiarse a continuación con una aspiradora, con aire comprimido limpio y seco o con un cepillo limpio, a fin de garantizar el perfil de anclaje.

Remover contaminantes hasta que un 95% de cada 9 pulgadas cuadradas (3 pulg. X 3 pulg.) Esté libre de corrosión visible, escama de laminación, pintura y material extraño.

Sera responsabilidad del CONTRATISTA el correcto manejo ambiental y la contención de la generación de polvo, para lo cual deberá tomar medidas preventivas que garanticen la no afectación de las demás obras en sitio y el correcto manejo de la seguridad y salud de las personas a cargo de la tarea.

La rugosidad de la superficie será de 75 horas (micras) \pm 20 pm (micras) a menos que se especifique lo contrario por el fabricante de la pintura, y en el plan de calidad deberá contemplarse la medición permanente de esta.

Una vez realizada la limpieza con chorro abrasivo, y realizadas las pruebas de rugosidad, este deberá ser inmediatamente liberado por un inspector de calidad NACE, previo a continuar con el proceso de aplicación del esquema de recubrimiento, y por un representante IMPALA, si así se estipula en el Plan de Calidad.

APLICACIÓN DE PINTURA

MATERIALES DE PINTURA

Sera responsabilidad del CONTRATISTA el contar con todos los certificados y trazabilidad de los materiales a emplear en la aplicación del recubrimiento.

Específicamente en el tema de pintura y diluyentes, el CONTRATISTA deberá contar con las fichas técnicas de las mismas siempre previo a la aplicación, las cuales deberán ser presentadas a IMPALA para garantizar su correspondencia con lo solicitado / aprobado.

Antes de iniciar todo proceso de pintado, se revisará toda la información y documentación técnica que se disponga de los productos de pintura, en especial de los siguientes datos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

- Nombre comercial del producto
 - Fichas Técnicas; referencia comercial
 - Certificado de Calidad
 - Componentes principales, % de sólidos y composición físico-química
 - Lista de los ensayos con los resultados obtenidos que permitan comprobar inequívocamente que el producto cumple con los requisitos estipulados
 - Instrucciones para su utilización y precauciones especiales para su uso y almacenamiento
- Número y fecha del certificado correspondiente.

Durante la aplicación de los productos, se deben tener presentes y disponibles las hojas de información y de uso para la seguridad así como las fichas de datos de necesarias para la seguridad y salud en el trabajo, en todo momento.

No está permitido el uso de productos cuya fecha de fabricación supere los 12 meses.

Las revisiones de los sistemas de recubrimientos se harán siguiendo los parámetros fijados en la última versión del Manual de Inspección de Revestimientos y Pinturas de la Steel Structures Painting Council (SSPC).

Excepto por otra especificación, los equipos mantendrán el acabado estándar de fábrica. Los colores finales a aplicar en prefabricación o en campo serán seleccionados de acuerdo al estándar aprobado y suministrado por IMPALA.

DEFENSAS (2600)

Este ítem trata de las 3 defensas a ser colocadas en cada uno de los 2 pilotes que conforman la parte delantera de cada piñas de amarre (2 defensas de 2 metros y 1 de 1 metro en cada pilote delantero), para un total de 16 defensas de 2 metros y 8 defensas de 1 metro que impedirán posibles colisiones entre las barcasas y las piñas de amarre. Ver Plano No. 531-OT.960-14-01 (HOJA 1/1).

El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem el suministro e instalación de las defensas estipuladas en la hoja de datos, así como la trazabilidad de calidad de las mismas.

Es responsabilidad del CONTRATISTA su correcta instalación y fijación de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

SOPORTES DEFENSAS (2650)

Este ítem trata de los soportes de fijación de las defensas a ser colocadas en los 2 pilotes delanteros que confirman cada piñas de amarre, para un total de 8 soportes de fijación para toda la estructura de las piñas.

El concepto de estos elementos, permite la prefabricación de los mismos en taller y un montaje rápido en el sitio. El CONTRATISTA deberá contemplar en este ítem la prefabricación, transporte e instalación en sitio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Para la fabricación de estos elementos, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas y recomendaciones suministradas por el fabricante de las defensas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección con el fin de dar viabilidad en el otorgamiento de un permiso de cauce en el río Magdalena solicitado por la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S, observándose lo siguiente:

La empresa Impala se encarga del transporte multimodal de todo tipo de carga y Desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales.

En el predio que se visitó se hará el mantenimiento a la flota fluvial, por lo cual se solicita ocupación de cauce para la construcción de 4 piñas de atraque, instalación de una barcaza, un dique flotante, dos (2) pontones y una barcaza con grua, además del amarre de equipo flotante que consiste en barcasas un dique y pontones.

El sitio está ubicado en las siguientes coordenadas 10°52'59,69"N; 74°49'22,62"W, en jurisdicción del municipio de Soledad

CONCLUSIONES.

Que mediante oficio radicado en CORPAMAG, con el consecutivo 8341 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce, para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., las cuales estarían ubicadas sobre el Río Magdalena, proyecto a ser desarrollado en concreto en la ubicación geográfica, cuyas coordenadas, plano de ubicación y fotografía satelital anexa.

Verificada la ubicación se procedió a realizar el montaje de las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de información Geográfica de CORPAMAG; la localización se encuentra en el Departamento del Atlántico. Por lo cual Es improcedente el trámite ante esta Autoridad Ambiental por no encontrarse en jurisdicción de esta.

Que Mediante Acto Administrativo de Culminación de la Solicitud (Auto 0161 de febrero 10 de 2015), se dio por terminado el trámite impetrado por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG).

Mediante oficio radicado No. 01484 del 24 de febrero de 2015, la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S presentó los documentos para solicitar ocupación de cauce En relación a los requisitos establecidos en el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.

Referente a la zonificación según el POMCA del Complejo de Humedales del Río Magdalena en el departamento del Atlántico, esta no es posible de entregar debido a que este no ha sido adoptado por la Corporación y en la actualidad se encuentra en proceso de socialización y concertación con los actores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

de la cuenca.

Sobre la jurisdicción de la CRA sobre el área del proyecto a partir de las coordenadas suministradas (Tablas 1 y 2) y una vez superpuestas con la información cartográfica en poder de la Corporación se observa que el área correspondiente al proyecto COFIBA de propiedad de la empresa IMPALA, se localiza en el área rural del municipio de Soledad, situación que indica que se encuentra bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.

Que desde el punto de vista de las amenazas naturales existe susceptibilidad Muy Alta por la ocurrencia de fenómenos de inundación, circunstancia que hace necesario que se desarrollen estudios detallados que permitan establecer medidas de mitigación que reduzcan el riesgo en el área del proyecto.

Que según la evaluación de las coberturas de la tierra, ecosistemas, capacidad de uso del suelo y pendientes, no existen restricciones para el desarrollo de actividades productivas.

Que el predio del área de proyecto se encuentra afectado por el Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena y Ciénaga Grande de Santa Marta, situación que hace necesario establecer medidas destinadas a la conservación de los ecosistemas de humedales que puedan existir en la zona de influencia del proyecto.

La empresa pretende construir y montar cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., estarían ubicadas sobre el río Magdalena, la obra consiste en la fabricación, montaje y operación de un sistema de estructuras de atraque y amarre, conformado por cuatro piñas de amarre fabricadas en tubería, con pilotes metálicos de acero, con sus correspondiente bitas de amarre, ubicadas paralelamente al dique flotante; con el propósito del desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico. Dichas piñas son conformadas por 12 pilotes que tendrán como máximo un largo de 33 metros.

El sistema de estructuras de atraque y amarre estará conformado por cuatro (4) piñas de amarre fabricadas en tubería, que estarán ubicadas paralelamente al dique flotante y que permitirán amarrar / atracar una barcaza que servirá de taller al dique

Fundamentos Constitucionales y Legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DEL PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Revisada la Resolución No. 0000464 de 2013, por medio de la cual se estableció el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo Ambiental, y conforme a lo que se logró verificar en la evaluación realizada al proyecto, y en la visita técnica del funcionario designado por la Gerencia de Gestión Ambiental, es oportuno y necesario, reclasificar el impacto ambiental que genera la actividad la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. toda vez, que mediante Auto No. 00038 de 2015 se estableció que el proyecto y su respectiva actividad generaba un menor impacto ambiental, siempre que del mismo no se había hecho una evaluación en el lugar en donde se pretende llevar a cabo su desarrollo.

De acuerdo con la información y definiciones de la Resolución 0000464 de 2013, se establece que los Usuarios de Alto Impacto: *“son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

Que teniendo en cuenta que empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Que de acuerdo a la tabla No. 31 Usuarios de Alto Impacto, de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$1.435.863	\$221.909-	\$1.315.032	\$2.972.804
RESPEL	\$ 1.825.166	-	-	\$ 1.825.166
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.777.191	-	-	\$ 1.777.191
TOTAL				\$3.605.329

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

Resuelve

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización de ocupación de cauce a la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, sobre el río Magdalena para llevar a cabo la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, a la margen del Río Magdalena, presentado por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, en su calidad de Representante Legal de **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.439.562-8.**

Parágrafo Primero: La presente autorización comprende las siguientes actividades, fabricación; montaje y operación de un sistema de estructuras de atraque y amarre, conformado por cuatros piñas de amarre fabricadas en tubería, con pilotes metálicos de acero, con sus correspondiente bitas de amarre, ubicadas paralelamente al dique flotante; con el propósito del desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico. Dichas piñas son conformadas por 12 pilotes que tendrán como máximo un largo de 33 metros.

Parágrafo Segundo: La presente autorización de ocupación de cauce del río magdalena, que se otorga a la empresa COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, tendrá una vigencia veinte años (20) , contados a partir de la ejecutoria del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.439.562-8.** Debra cumplir con las siguientes obligaciones, durante la construcción y montaje de las 4 piñas de amarre a saber:

- Establecer medidas destinadas a la conservación de los ecosistemas de humedales que puedan existir en la zona de influencia del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 1 - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

- Deberá llevar a cabo la realización de un modelo de sedimentos en el sector de río Magdalena, donde se va a desarrollar el proyecto, el cual debe entregarse en plazo máximo de 30 días y entregarse a la CRA el informe resultante.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el río Magdalena, el cual debe contener registro fotográfico de todas las actividades realizadas y entregarlo a la CRA en un plazo máximo de 60 días.
- Deberá cumplir y hacer cumplir al contratista que designe para la ejecución de las actividades de construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre sobre el Río Magdalena con lo establecido en la Resolución No.541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de que en la actividad se necesite dragar, los sitios de disposición de los materiales provenientes del dragado no se podrá ubicar en sitios que favorezcan la erosión, el deslizamiento de los materiales depositados o en general alteraciones morfológicas, ni en lugares que obstaculicen o contaminen los drenajes naturales. Los dragados de mantenimiento de los canales de acceso a los puertos marítimos y dársenas que tengan zonas de botaderos definidas en una autorización o licencia ambiental previa, deberán utilizar los sitios definidos en dichas autorizaciones o licencias.
- Los sitios deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.
- En caso de que en la actividad se necesite dragar, antes de disponer el material de dragado, el contratista realizará los ensayos básicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos, como: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio o zinc; salvo en casos donde existan estudios previos que demuestren que no hay este tipo de contaminantes.
- En caso de que en la actividad se necesite dragar se debe evitar dragar o descargar material de dragado en áreas de reproducción, alimentación o de alta producción de especies acuáticas o durante sus períodos de reproducción.
- Los sitios se localizaran en áreas cercanas, que tengan suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal o uso aparente; si esto no es posible, se deberá buscar sitios cubiertos por pastos, que no posean vegetación arbórea o que requieran tala de árboles aislados.
- En caso de que en la actividad se necesite dragar, la disposición de los sedimentos requiere previamente un análisis de metales pesados para evitar la contaminación del suelo. En caso que las concentraciones estén por encima de los parámetros establecidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 1 - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

por la autoridad ambiental, se deben depositar en una zona impermeabilizada y confinada para evitar la fuga de lixiviados.

- En las zonas aledañas a la infraestructura que se pretende construir, se deberá realizar levantamientos batimétricos, con el fin de determinar si se ha producido sedimentación alrededor del proyecto, se debe realizar y entregar a la CRA con una frecuencia anual.
- Se deberá llevar a cabo por parte de la empresa un adecuado manejo de los residuos sólidos peligrosos generados durante la construcción de las piñas de amarre, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005.
- Las aguas residuales industriales que se generen del proceso de lavado de las piezas con las cuales se van a construir las piñas, se les debe dar un adecuado tratamiento y una adecuada disposición, enviar informe a la CRA con registro fotográfico de la disposición final.
- Dado que el proyecto se encuentra ubicado desde el punto de vista de las amenazas naturales existe susceptibilidad Muy Alta por la ocurrencia de fenómenos de inundación, circunstancia que hace necesario que se desarrollen estudios detallados que permitan establecer medidas de mitigación que reduzcan el riesgo en el área del proyecto.
- Entrada en la operación el taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales en las instalaciones flotantes, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- La empresa Impala deberá registrarse en el RESPEL para el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados.
- Así mismo deberá enviar a la Corporación los residuos sólidos peligrosos, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- Deberá construir un centro de acopio de residuos sólidos donde se haga una adecuada separación de los residuos sólidos orgánicos, reciclables y peligrosos.

ARTICULO SEGUNDO: LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.439.562-8, representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$3.605.329) M/L por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000201 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.439.562-8. , representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

ARTICULO CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO QUINTO: LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.439.562-8., representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico No. 253 del 20 de abril de 2015.

Dado en Barranquilla a los

21 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp.: 0209-188.

Proyectó: Dra Karem Arcon Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Superviso: JULIETTE SLEMAN CHAMS- GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL